

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 11/2007 DE MONTES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA. (2022/200187)

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME:

1.1 Título de la disposición de carácter general:

Proyecto de norma foral para la modificación de la Norma Foral 11/2007 de montes del Territorio Histórico de Álava.

1.2 Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe:

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. **La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “*la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas*”, y en su artículo 15 señala que “*el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos*”.

Por su parte, la **Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres** del Parlamento Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del **Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa**, establece que el informe de evaluación previa de impacto en función del género “*deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional*”. Para facilitar dicha elaboración incluye en su anexo III una “*Guía para la elaboración del informe de impacto de género*”, que resume a su vez el contenido de la “*Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa*”, publicada por la propia Diputación.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), que fija entre los objetivos de una de las líneas estratégicas del eje de Buen Gobierno “*garantizar que los actos y procedimientos administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad*”. El logro de este objetivo queda garantizado por la “*regulación de la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa foral*” (medida BG 3.1), que se concreta en el DF 29/2017, y por el compromiso explícito de incorporar progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos



comunes de trabajo (BG 3.4), dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

1.3 Órgano emisor y objeto del informe:

El Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del Proyecto de norma foral para la modificación de la Norma Foral 11/2007 de montes del Territorio Histórico de Álava y lo envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN:

El proyecto de norma foral tiene por objeto aumentar el plazo de resolución a seis meses en los expedientes sancionadores y a dos años en el caso de los de deslindes para poder tramitar adecuadamente los procedimientos citados evitando las caducidades que sistemáticamente se están produciendo.

Esta modificación de la Norma Foral 11/2007 de montes del Territorio Histórico de Álava tiene carácter exclusivamente procedimental. En definitiva, la destinataria de dicha normativa es la ciudadanía en general siendo de igual aplicación para mujeres y hombres, sin que exista discriminación alguna de género en cuanto a su cumplimiento.

En tanto que la disposición evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, mas no influirá en el acceso a los recursos, ni en la modificación del rol de género, la misma **NO ES PERTINENTE AL GÉNERO**

Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2022

Carlos Marín Ruiz
Jefe del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura